BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2026 Número 224

csv: BOA20261119020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1679/2026, de 9 de noviembre, por la que se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin.

En el artículo 47 de la Constitución Española, se consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Asimismo, en su artículo 148.1.3, se reconoce a las Comunidades Autónomas la potestad de que asumiesen en sus Estatutos de Autonomía competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En el artículo 71.10.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, que comprende, en todo caso, la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Asimismo, en su artículo 71.32.ª, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Además, de acuerdo con las competencias exclusivas relacionadas en los apartados 8 y 9 de este mismo artículo 71 de su Estatuto, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas las relativas a dos materias estrechamente relacionadas con la de vivienda, en concreto las competencias en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental, y en urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

En este marco, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, de forma efectiva, el ejercicio del

derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

En desarrollo de estas competencias el Gobierno de Aragón presentó el 12 de marzo de 2024 el Plan Aragón Más Vivienda 2024-2030, una estrategia con la que se quiere plantar cara a la emergencia en vivienda en la Comunidad Autónoma, para la que se va a movilizar “400 millones de inversión pública en seis años para favorecer la emancipación de los aragoneses, sobre todo de los jóvenes”.

De los 400 millones de euros de inversión pública que el Plan Aragón Más Vivienda prevé movilizar en el próximo sexenio, 120 procederán de fondos autonómicos, cuya distribución plurianual de gasto por Programas fue aprobada por el Gobierno de Aragón en sesiones de 3 y 17 de julio de 2024.

Entre las medidas incluidas en el Plan Aragón Más Vivienda 2024-2030 figura el Programa 4 – Programa 700, orientado a fomentar la rehabilitación de patrimonio público y viviendas de las entidades locales, contribuyendo a la revitalización y regeneración de los núcleos urbanos de los municipios aragoneses de menos de 3.000 habitantes. Con el fin de alcanzar dichos objetivos, se previó la realización de convocatorias anuales de subvenciones, con arreglo a las bases reguladoras aprobadas al efecto.

A fin de dar cumplimiento al referido Programa 4, mediante Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento de viviendas públicas y rehabilitación de inmuebles en municipios de Aragón, a cuyo amparo se aprobaron, a su vez, dos convocatorias para otorgar subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler, o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin, en ambos casos con una disponibilidad presupuestaria de diez millones euros por cada una de ellas:

- Mediante Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto, se aprobó la correspondiente a 2024. Con fecha 27 de diciembre de 2024 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 250, la Orden FOM/1587/2024, de 23 de diciembre, por la que se resolvía la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin. En la convocatoria de 2024 se ha concedido subvención a 73 ayuntamientos para la construcción o rehabilitación de 185 viviendas destinadas al alquiler por una cuantía total de diez millones de euros (10.000.000,00 €).

- Mediante Orden FOM/887/2025, de 24 de julio, se aprobó la correspondiente a 2025. Con fecha 25 de diciembre de 2025 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 249, la Orden FOM/1824/2025, de 19 de diciembre, por la que se resolvía la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin. En la convocatoria de 2025 se ha concedido subvención a 93 ayuntamientos para la construcción o rehabilitación de 183 viviendas destinadas al alquiler por una cuantía total de nueve millones novecientos ochenta y cinco mil veintitrés euros (9.985.023 €).

Una vez resueltas las convocatorias de 2024 y 2025, y de acuerdo con la dotación económica plurianual autorizada por el Gobierno de Aragón para las convocatorias de subvenciones del Programa 4 – Plan 700, existe crédito suficiente para una tercera convocatoria en 2026, al amparo de lo establecido en las bases reguladoras establecidas en la Orden VFL/1008/2026, de 26 de junio, para la concesión de subvenciones de fomento de viviendas públicas y rehabilitación de inmuebles en municipios de Aragón de menos de tres mil habitantes ("Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 10 de julio de 2026).

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo,

Único. Aprobar la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler, o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin, año 2026, que se regirán por los siguientes apartados:

Primero.- Objeto de la convocatoria, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente convocatoria tiene por objeto iniciar el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a municipios aragoneses para la asistencia en la financiación de promociones para la construcción de viviendas públicas de alquiler, de nueva planta o en procedimientos de rehabilitación de edificaciones preexistentes.

2. El procedimiento de concesión se regirá por lo dispuesto en esta convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden VFL/1008/2026, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

de fomento de viviendas públicas y rehabilitación de inmuebles en municipios de Aragón de menos de tres mil habitantes ("Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 10 de julio de 2026), y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las actuaciones subvencionables son las recogidas en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones que se convocan los municipios aragoneses, definidos según lo dispuesto en el artículo 3 de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria, y que aporten a la promoción de viviendas, objeto de la presente convocatoria, suelo apto para su construcción, o edificación preexistente para su rehabilitación, que deberá ser titularidad de la entidad solicitante y estar clasificado como suelo urbano consolidado, o reunir los requisitos exigibles para ello, caso de no contar con instrumento urbanístico propio.

2. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 16 de las bases reguladoras y en esta convocatoria. En concreto, los municipios han de ser titulares del suelo apto para la construcción de viviendas o de la edificación preexistente para su rehabilitación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias los municipios que hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón; por alentar o tolerar prácticas en contra de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón; que hayan sido sancionadas en materia laboral o no cumplan con todos los requisitos exigidos en la legislación ambiental vigente.

4. Los municipios solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para

la concesión de la subvención por parte del municipio conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que el municipio interesado no consintiera estas consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

5. Las subvenciones previstas en esta Orden resultan compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cuyo caso la autonómica tendrá como límite máximo la cuantía que, sumada a las otras posibles, no supere el 100% del coste de la actuación.

Tercero.- Cuantía.

1. La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 10.000.000 euros, que tendrá carácter estimado, con cargo a la aplicación presupuestaria 13030 G/4321/760231/91002 (PEP 2024/000027) del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón distribuido, con la siguiente distribución temporal:

- 2027: 4.000.000 euros.
- 2028: 5.000.000 euros.
- 2029: 1.000.000 euros.

2. La distribución temporal es estimativa por lo que podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una

ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio.

5. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el importe de la actividad subvencionada, y estará sometida a los siguientes límites, aplicables a municipios de hasta 3.000 habitantes y, también a núcleos de población inferior a 500 habitantes, integrados en municipios de población superior a 3.000 habitantes, que no sean capital de provincia:

a) En los municipios o núcleos dependientes de municipios de más de 3.000 habitantes (no capitales de provincia) que cuenten con una población inferior a 500 habitantes, 72.000 euros por vivienda.
b) En los municipios que cuenten con una población entre 500 habitantes y 1.000 habitantes, 66.000 euros por vivienda.
c) En los municipios que cuenten con una población entre 1.001 habitantes y 3.000 habitantes, 60.000 euros por vivienda.

6. Las cantidades indicadas en el apartado anterior, se incrementarán de oficio según lo siguiente, sin que pueda superarse el límite de 600.000 euros establecido en el artículo 2.2 de las bases reguladoras:

a) En los municipios que estén por debajo del índice 99 en la escala del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón, se incrementará la subvención en un 10% por vivienda; es decir, podría ser de hasta 79.200 euros.
b) En los municipios que superen el índice 99, sin llegar a 100, en la escala del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón, se incrementará la subvención en un 5% por vivienda; es decir, podría ser de hasta 75.600 euros.

Cuarto.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

2. Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para atender todas las solicitudes que reuniesen los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas. En otro caso, la concesión de las subvenciones se irá realizando otorgando el correspondiente

importe a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración recogidos en el apartado 8 de la convocatoria. Para establecer la prioridad en el caso de solicitudes que sumen la misma puntuación se ordenarán atendiendo al orden cronológico del registro de entrada de la solicitud completa. A tal fin, se considerará fecha, hora y minuto de presentación de la solicitud aquella en la que ésta hubiese quedado válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta convocatoria. En caso de que persistiera el empate, una vez revisada la fecha, hora y minuto, se atenderá a la numeración del asiento registral que aparece en el justificante de presentación.

3. La concesión de subvención estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, y no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

4. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 7 y siguientes de las bases reguladoras.

Quinto.- Iniciación del procedimiento.

1. La solicitud, suscrita por el Alcalde-Presidente del municipio y dirigida a la Dirección General de Urbanismo, se presentará por medios electrónicos, utilizando firma electrónica, con los requisitos técnicos indicados en esta convocatoria y acompañada de la documentación exigida en el formato previsto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. La presentación de la solicitud y de la documentación requerida en esta convocatoria se realizará obligatoriamente por medios telemáticos, conforme a los modelos normalizados de solicitud. Para tal fin se deberá acceder a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: https://aragon.es/tramites) y buscar el trámite número 11848 - Subvenciones a municipios para construcción y rehabilitación de viviendas públicas de alquiler - Convocatoria 2026 .

La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria.

csv: BOA20261119020

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos de la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, o la documentación exigida se aportase de forma incompleta, se requerirá al municipio interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Para la subsanación o mejora de la solicitud deberá dirigirse a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: https://aragon.es/tramites), buscar el trámite número 11848-Subvenciones a municipios para construcción y rehabilitación de viviendas públicas de alquiler-Convocatoria 2026 “Subsanar”.

5. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Orden, no se considerará subsanable la solicitud que no incluya la memoria, suscrita por técnico competente, prevista en el artículo 8.3. a) de las bases reguladoras, de tal manera que, en caso de omisión de ese documento, el Ayuntamiento deberá formular una nueva solicitud.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento conste en el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- Firma mediante certificado digital.
- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

Sexto.- Documentación complementaria.

1. Junto con la solicitud, se deberá aportar:

a) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a que recoja el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la subvención. Dicho acuerdo deberá incluir una referencia expresa a la aceptación de las condiciones establecidas en la presente Orden.

b) Documento que acredite la titularidad municipal del suelo o del inmueble objeto de subvención.

c) Memoria suscrita por técnico competente, que describa los contenidos básicos de la actuación respecto de la que se solicita la subvención, en la que se especificará, como mínimo, la clasificación y calificación del suelo afectado, edificabilidad máxima, redes urbanísticas disponibles, concretando emplazamiento, si se trata de edificación de nueva planta o de rehabilitación de edificio preexistente, y, en tal caso, si cuenta con alguna figura de protección por su valor histórico, artístico o arquitectónico. Se señalará igualmente la superficie total a construir o rehabilitar, número total de viviendas resultantes, otros usos complementarios (tales como garajes o trasteros) y presupuesto de contrata estimado (ejecución material, más gastos generales y beneficio industrial). Se complementará con información gráfica, a nivel de croquis y fotografías del solar o del inmueble a rehabilitar.

d) Cuantía que se solicita como subvención.

e) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a, de estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado un plan económico-financiero, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

f) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a, en el que se exprese, según sea el caso, bien no haber sido beneficiario de subvenciones

correspondientes a las dos primeras convocatorias del Programa 4, bien expresiva de la cuantía obtenida en alguna de ellas, o ambas, y número de viviendas a que se refiere.

g) Declaración responsable de no estar el municipio incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

i) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme por acciones u omisiones que se consideren sancionadas o penadas por el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas por la legislación vigente.

j) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, empleo inclusivo y demás normativa sectorial aplicable, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, antes del pago.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas habilitados para ellos. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Séptimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, realizando materialmente la instrucción del procedimiento cualquiera de los Servicios integrados en la misma.

2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

3. En el supuesto de que los interesados no cumplan con lo dispuesto en el apartado segundo, o con cualquier otra obligación, se estará, en todas las fases del procedimiento, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

1º. Financiación obtenida en convocatorias anteriores.

a) Se otorgarán 4 puntos a los municipios solicitantes que no hubieran obtenido subvención en ninguna de las dos anteriores convocatorias del Programa 4 - Programa 700.

b) Se otorgarán 2 puntos a los municipios solicitantes que, habiendo resultado beneficiarios en alguna de las dos convocatorias anteriores, hubieran obtenido una subvención inferior al 60% del importe máximo al que hubieran podido acceder, de acuerdo con los límites establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

En caso de resultar beneficiarios en la presente convocatoria, el importe de la subvención se determinará de forma que la cuantía total de la subvención obtenida por el municipio, considerando conjuntamente las dos convocatorias anteriores y la presente, no supere la cuantía máxima de subvención, ni el número máximo de viviendas subvencionables, previstos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

c) Se otorgarán 0 puntos (cero puntos) a los municipios solicitantes que hubieran obtenido, en alguna de las dos convocatorias anteriores una subvención igual o superior al 60% del importe máximo al que hubieran podido acceder, conforme a los límites establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2º. Parque público de viviendas.

a) Cuando el municipio no disponga de ninguna vivienda pública que se encuentre alquilada o en condiciones de ser destinada de forma inmediata al alquiler se le otorgarán 2 puntos. A efectos de este cómputo,

no se tendrán en cuenta las viviendas que sean objeto de la presente convocatoria.

b) Cuando el municipio sí que disponga de vivienda pública que se encuentre alquilada o en condiciones de ser destinada de forma inmediata al alquiler se le otorgará:

a) 1 punto si disponen de hasta 5 viviendas.

b) 0 puntos si disponen de más de 5 viviendas (cero puntos).

2. Para establecer la prioridad, en el caso de solicitudes que sumen la misma puntuación, se ordenarán atendiendo al orden cronológico del registro entrada de la solicitud completa. A tal fin, se considerará fecha, hora y minuto de presentación de la solicitud aquella en la que ésta hubiese quedado válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta convocatoria. En caso de que persistiera el empate, una vez revisada la fecha, hora y minuto, se atenderá a la numeración del asiento registral que aparece en el justificante de presentación.

3. De acuerdo con el artículo 2 de las bases reguladoras, sólo serán subvencionables promociones, tanto en nueva planta como en rehabilitación, hasta un máximo de diez viviendas por municipio (en su caso sumadas todas las promovidas en diferentes núcleos de población), determinándose su número conforme al siguiente baremo:

- Municipios de menos de 250 habitantes, o núcleos de población de menos de 250 habitantes pertenecientes a municipios con población superior a 3.000 habitantes. Pueden optar a subvención para un máximo de dos viviendas.
- Municipios con población entre 250 y 500 habitantes o núcleos de población con ese rango de habitantes pertenecientes a municipios con población superior a 3.000 habitantes. Pueden optar a subvención para un máximo de cuatro viviendas.
- Municipios con población entre 501 y 1.000 habitantes, pueden optar a subvención para un máximo de seis viviendas.
- Municipios con población entre 1.001 y 3.000 habitantes, pueden optar a subvención para un máximo de diez viviendas.

Noveno.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionable, según queda descrita en el artículo 2 de las bases reguladoras.

2. Son gastos subvencionables los que corresponden a inversiones pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (el determinado en el apartado decimoquinto punto 1), resultando admisibles aquellos gastos realizados por la entidad local desde el 1 de enero de 2025 hasta el 20 de septiembre de 2029).

3. Las entidades locales que resulten beneficiarias deberán cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Décimo.- Valoración de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración de carácter técnico y formada por los siguientes miembros:

- Un/a Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Urbanismo, que actuará como presidente.
- Un/a Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Vivienda.
- Un/a asesor/a de la Secretaría General Técnica de Departamento competente en tales materias.

  La secretaría de la Comisión podrá asumirla uno de los miembros o encomendarse esta función a otra persona funcionaria adscrita a cualquiera de los referidos centros directivos, en cuyo caso, dispondrá de voz, pero no de voto, en la Comisión.

2. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

En su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29

de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente de valoración de solicitudes resultante.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único. Si la propuesta de resolución se separara del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

5. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de municipios respecto a los que se propone la concesión de la asistencia prevista en esta convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Emitida la propuesta de resolución provisional se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", a los efectos de evacuar el trámite de audiencia, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo. Asimismo, se publicarán en la página web del Departamento o Departamentos competentes en materia de urbanismo, vivienda y despoblación.

Las entidades interesadas podrán presentar, en el plazo de cinco días, las alegaciones que estimen oportunas.

7. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de valoración se reunirá, en su caso, para valorar las alegaciones presentadas, y emitir un nuevo informe que sirva de base para la propuesta de resolución definitiva. Cuando no figuren en el procedimiento alegaciones, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

csv: BOA20261119020

9. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver.

Decimoprimero.- Reformulación de solicitudes.

No cabrá la reformulación de solicitudes previstas en el artículo 27 del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón.

Decimosegundo.- Resolución.

1. La resolución de las solicitudes corresponde al Consejero competente en materia de vivienda y de urbanismo, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y vista la propuesta de resolución.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución tendrá el contenido señalado en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y, estará debidamente motivada atendiendo a los requisitos y criterios establecidos en esta convocatoria, identificará las entidades locales beneficiarias, el importe de la subvención, el porcentaje correspondiente, el importe del presupuesto presentado, la concreción del objeto, la identificación de las solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida, así como los recursos que contra la misma pudieran interponerse.

Si la resolución dictada se apartara, en todo o en parte, de la propuesta del instructor deberá motivarse suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

4. Si tras la publicación de la resolución se produjera alguna renuncia por parte de la entidad beneficiaria o se presentaran circunstancias sobrevenidas que implicasen la imposibilidad de efectuar la actuación inicialmente subvencionada, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad local solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prelación establecido en una lista de reserva efectuada, únicamente, a los efectos de posibles renuncias o desistimientos, siempre que el crédito remanente permita atender al menos una de las solicitudes denegadas, siquiera sea parcialmente. Si el crédito remanente no permitiera atender íntegramente la solicitud correspondiente,

podrá concederse la subvención de manera parcial, previa aceptación expresa del municipio.

En este supuesto, el órgano concedente de la subvención publicará la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo, y aplicándose lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la presente Orden a efectos de aceptación de la subvención.

5. La resolución de concesión de subvención se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo, y también se publicará en la página web del Departamento o Departamentos competentes en materia de urbanismo y vivienda, conforme al artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

6. Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones contempladas en esta Orden, que agota la vía administrativa, cabría interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercero.- Aceptación de la subvención.

1. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación tácita de la que resulte concedida, entendiendo que la entidad local beneficiaria acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en Orden VFL/1008/2026, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras, así como las recogidas en la presente Orden y en la resolución de la concesión de la subvención.

Tras la resolución definitiva, las entidades beneficiarias podrán renunciar expresamente a la subvención concedida, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con el artículo 15 de las bases reguladoras.

La renuncia deberá ser comunicada en formato electrónico a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: htttps://aragon.es/tramites), buscando la presente convocatoria, en la que se aportará la documentación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha renuncia irá dirigida a la Dirección General de Urbanismo.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 16 de la Orden VFL/1008/2026, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, así como cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiaros en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en la resolución de concesión.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas.

3. Asimismo, serán obligaciones de los municipios beneficiarios:

a) Colaborar con el Departamento competente en materia de vivienda y urbanismo en la realización de los trabajos que sean necesarios, estableciéndose la necesaria coordinación para el cumplimiento eficaz de los objetivos que justifican la subvención asignada.
b) Impulsar cuantos trámites resulten necesarios para la correcta ejecución de las obras objeto de subvención.
c) Comunicar al órgano competente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionable.
d) Completar la ejecución de las obras objeto de subvención antes del plazo establecido para la justificación de la misma, de forma que el inmueble cumpla con las condiciones suficientes para su puesta en servicio.

Decimoquinto.- Forma y plazos de justificación.

1. Los municipios adjudicatarios justificarán el cumplimiento de la operación subvencionada con fecha límite 30 de septiembre de 2029.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

4. La justificación del cumplimiento de subvenciones concedidas podrá tener lugar también mediante informe del secretario-interventor, del interventor o del órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad.

5. Los municipios beneficiarios vendrán obligados a justificar ante la Dirección General de Urbanismo el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real. Para realizar la justificación se deberá acceder a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: https://aragon.es/tramites) y buscar la convocatoria 2026 (procedimiento 11848) “Aportar documentación”, la cual consistirá en:

- Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local, con el visto bueno del Presidente/a, que incluya y acredite:
  a) Relación de los gastos e importes imputados a la actuación subvencionada, que incluirá: número de orden del gasto, emisor, número de factura, fecha de la misma, concepto, importe, fecha de pago efectivo e importe imputado a la actuación subvencionada.
  b) Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada, y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
  c) Que, si/no se han recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, superen el coste total de la actividad. Identificando las otras ayudas en el caso de que existan.
  d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA…) no son susceptibles de recuperación o compensación.

e) Que, con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, el beneficiario ha dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.

f) Que se está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, y de haber adoptado medidas de racionalización del gasto, y en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, presentación, siempre y cuando sea obligatorio a la vista del levantamiento de la suspensión de las reglas fiscales, de planes económico-financieros.

g) Que se ha cumplido lo establecido en relación con la difusión y publicidad del carácter público de la financiación de acuerdo a la resolución de concesión.

h) Que la vivienda rehabilitada y/o construida reúne las condiciones de ser entregada para su alquiler.

Siendo el objeto de la subvención la ejecución de una obra de construcción o rehabilitación de vivienda, deberá aportarse, certificación de final de obra, licencia de primera ocupación, o documento equivalente.

- Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Anexo fotográfico detallado de cada una de las actuaciones ejecutadas con detalle de los elementos intervenidos que incluya al menos fotografías de cocina, baño y estancias de cada vivienda, cerramientos y accesos.
- Certificado del secretario con el visto bueno del Alcalde-Presidente que acredite los datos contenidos en las declaraciones responsables formuladas en la solicitud.

6. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

8. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

En el caso de que la subvención supere los 90.000 euros por estar destinada a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente procederá a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por la persona representante de la Administración como por la beneficiaria, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa.

En el caso de que la subvención concedida excediera de los 200.000 euros, se solicitará la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Decimosexto.- Pago de la subvención concedida.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el municipio beneficiario, de la realización de la actividad para la cual se concedió.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Estos pagos anticipados, sin exigencia de garantías, se podrán realizar hasta el límite del 90% del importe total de la subvención, de acuerdo con el artículo 45.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, en relación con el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

3. No obstante, lo dispuesto en los dos apartados precedentes, en la anualidad 2027 se anticipará a todas las entidades beneficiarias el pago del 40% de la ayuda concedida, y en la anualidad 2028 se anticipará el 50% de la ayuda concedida.

4. En la elaboración de los trabajos materiales, el Departamento competente en materia de vivienda y urbanismo, del Gobierno de Aragón, actuará en todo caso conforme a los siguientes criterios:

a) Priorización de las propuestas y orientaciones del municipio en cuanto a las previsiones de la promoción de viviendas pretendida por el municipio.

b) Cumplimiento de la legislación urbanística, territorial, medioambiental, sectorial y administrativa que sea de aplicación.

c) Secreto y reserva de la información que se obtenga como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

d) Congruencia y motivación de las soluciones que se propongan a la entidad local en relación con las diferentes alternativas que puedan existir.

Decimoséptimo.- Reintegro.

1. El incumplimiento por el municipio beneficiario de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias impuestas en las bases reguladoras, en la convocatoria, en la resolución de concesión y demás normas aplicables, en particular en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento de reintegro, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente pérdida del derecho a la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones recibidas y los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

A estos efectos, y para el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se considerará como subvención recibida las cantidades transferidas al municipio que no hubieran sido efectivamente destinadas al fin perseguido.

2. Además de las causas de reintegro contempladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, también será causa de reintegro la no adopción, por el municipio beneficiario, de los acuerdos y actos administrativos de competencia municipal precisos para la ejecución de las obras objeto de subvención.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el municipio beneficiario de subvención para la construcción o rehabilitación de viviendas, deberá mantener la condición de vivienda pública de esos inmuebles durante un mínimo de veinte años. En la inscripción de esos bienes en el Registro de la Propiedad se hará constar esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

4. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa

de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que lo posea, salvo que resulte ser una tercera persona protegida por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

5. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Para la graduación de los posibles incumplimientos, se atenderá al principio de proporcionalidad, de conformidad con el artículo 49 del TRLSA, el límite de ejecución del proyecto exigido para poder percibir la ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% del total y se corresponda con la ejecución de viviendas completas podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 50% o no se corresponde con la ejecución de viviendas completas, el incumplimiento se considerará total procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda según proceda.

Decimoctavo.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los municipios beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, en materia de subvenciones, regulan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimonoveno.- Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

Se faculta al Director General competente en materia de urbanismo para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Vigésimo. - Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

csv: BOA20261119020

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en la convocatoria serán tratados conforme a lo previsto en esa normativa.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://protecciondatos.aragon.es/1198.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2026.
El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ